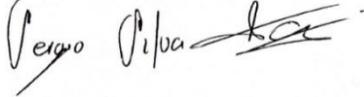


Radicado N°: 686554089001-2021-000077-00
Proceso: MONITORIO
Demandante: ERIKA MARITZA AGULAR TIRADO
Causante: FERTIGAMA SA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante insiste en el decreto de medidas cautelares. Sabana de Torres, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se negará el decreto de medidas solicitado en memorial que obra al archivo 012 del expediente electrónico, habida cuenta que, el proceso de que aquí se trata, solo se convierte en ejecutivo una vez la parte demandada se notifique y se allane a la demanda, mientras tanto, su trámite es verbal, para el que no posible decretar las medidas cautelares pedidas, conforme se indicó en el auto que admitió la demanda en su inciso tercero de la parte resolutive, adiado 2 de septiembre de 2021.

El párrafo del artículo 421 señala:

*“**PARÁGRAFO.** En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos.”*

Parágrafo que fue declarado exequible en sentencia C-726 de 2014 por la Corte Constitucional, MP. MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ.

Así las cosas, estese a lo dispuesto en auto del 2 de septiembre de 2021 en lo relacionado con el decreto de medidas cautelares que nuevamente solicita la parte demandante.

Finalmente, se tiene en cuenta la caución prestada, que obra al folio 5 del archivo 010 del expediente electrónico, por corresponder al 20% de las pretensiones, para el decreto de las medidas que a futuro se soliciten, conforme lo anotado precedentemente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medidas pedidas por la Apoderada de la parte Demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO en auto del 2 de septiembre de 2021.

TERCERO: Declarar eficiente la caución prestada con la póliza No. 56-41-101000010 expedida por Seguros del Estado SA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **04 de febrero de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO